



Veinte maravedis.

219

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Castillo, Joseph Gaxiola Toral, Gregorio Carrascosa, Antonio
Tuero, y Diego Lopez Guillen Turado.

Se leyeron las Notar del Cavildo Ordinario anterior.

Nota. La Ciudad quedo en suinte Axiencia.

En fuerza de lo resuelto en el Cavildo antecedente de que se
se represente ^{se} la asistencia a
Car. y funciones, ^{se} transiere a este el Auto Proveydo por el Señor Dⁿ Diego Manuel
Alonso Intendente Corregidor que fue de esta Capital y su P^{ro}.
en el año pasado de mill setecientos cincuenta y cinco, que trata
sobre abonos de Cavildos y Funciones de Iglesia para resolver
en la pretension y suplica del Señor Dⁿ Christoval de Lison Res.
Sesio el citado Auto; en el que se previene entre otras particula
res que a ningun Cavallero Capitulat no se le deba abonar asis
tencia a Cavildo ni a funcion, sino presentada en la suplica
o dia de la asistencia antes de celebrarse, con certificacion
jurada de Medico de estar en cama con accidente, y quando
pretenda qualquier Cavallero se le abone la asistencia por
le legitimamente ocupado, haya o no de la obligacion de todo
recurrir al Corregidor a exponerle la ausencia o ocupacion
que le impossibilita asistir para que surga o no legitima o vo
luntaria: Tambien se hizo relacion de la Real Provision
expedida en quinze de Marzo de el año pasado mill setecien
tos cincuenta y quatro, sobre asistencias a Cavildos y fun
ciones de Iglesia; La Ciudad haviendo oydo uno, y otro docu
mento tratado y conferido en el asunto: Acorda sobrese
y guax de lo mandado por S. M. y Señores del R^l. Consejo de Ca
tilla en la citada Real Provision y quanto se previene en el
Auto de que se ha hecho relacion; Y que los Señores D^{ns} Alejo
Manrresa y Juan Ignacio Navarro, Comisarios nom